



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

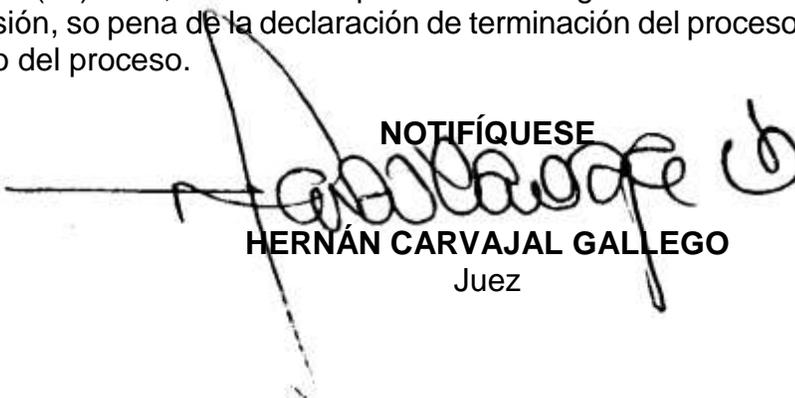
Calarcá Quindío, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0330
Radicación No. 631304003001-2023-00135-00

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir es una carga que le corresponde, como es realizar los trámites correspondientes al perfeccionamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado en las entidades bancarias Davivienda, AV Villa, Banco Caja Social y Agrario de Colombia.

Por ello y según lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc8468896d570879f058e2cf080f74747c5165bffe79c940881b2a21db9035**

Documento generado en 10/04/2024 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>